

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)



Rad. 1100141890037-2020-000995-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **COLUMBUS Y CIA S.A. Y BRUNO LACORAZZA BELOHLAVER** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$11.538.885.00 Mcte, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo abril y mayo de 2020.

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ABG CONSORCIO INMOBILIARIO S.A.** y en contra de **COLUMBUS Y CIA S.A. Y BRUNO LACORAZZA BELOHLAVER** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$3.846.295.00 Mcte, por concepto del canon del periodo del mes febrero de 2020.

2. Por la suma de \$3.846.295.00 Mcte, por concepto del canon del periodo del mes julio de 2020.

3. Por la suma de \$6.660.250.00 Mcte, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6. Reconocer personería para actuar a la Dra. **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 058

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c8bb1339c35313e60a3095dde65d6f6c1a9c23d0d308726d29b8386637527544

Documento generado en 18/11/2020 04:31:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>